UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
Creada por Ley Nº 3198 del 4 de mayo de 2007
Eugenio A. Garay esq. Cap. Juan A. Roa – Bº 12 de Junio
Coronel Oviedo, Paraguay
Tel: +595 521204666 / 7

CONTRATO ABIERTO Nº 004/2012
MANTENIMIENTO DE VEHICULO (MITSUBISHI L – 200)

En la ciudad de Coronel Oviedo, capital del Quinto Departamento de Caaguazú, a los veinte y tres días del mes de abril de 2012, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ**, representado para este acto por el Rector Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta, domiciliado Eugenio A. Garay y Cap. Juan A. Roa de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa Taller YACYRETA, RUC Nº 1.243.514-7, en adelante el **CONTRATISTA**, domiciliado en Cañada del Carmen y Tte. Fariña, de la ciudad de Coronel Oviedo, representado por el Señor Ramón Gómez Dure, de nacionalidad paraguaya, con C.I. Nº 1.243.514, convienen en celebrar el presente CONTRATO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES PAC Nº 233.091 "MANTENIMIENTO DE VEHICULO (MITSHUBISHI L-200)"**, adjudicado por Resolución N° 58/2012 de fecha 19 de abril de 2012.
El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 16, inc. c), art. 34 de la citada norma legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Los documentos del Contrato son los siguientes:
a) La Resolución de Adjudicación Nº 58/2012, de fecha 19 de abril de 2012
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos. En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

El Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS El **CONTRATISTA**, se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y mantenimiento reparador o correctivo del vehículo, de propiedad del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos

Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta
RECTOR - UNC@

remitidos por el mismo. Los servicios contratados son para los equipos cuyas características se detallan a continuación:

Marca	Modelo
MITSUBISHI	L200, DOBLE CABINA, MOD. 2009, MOTOR 4D56 – CM2785 CHASIS 93XGNK7409C956323

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de la siguiente forma:

4.1. **Mantenimiento Preventivo:** El **CONTRATISTA** realizará los trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos, en el taller. En el caso de que fuere necesario realizar reparaciones al vehículo, el **CONTRATISTA** deberá proceder conforme a lo señalado en el siguiente punto.

4.2. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:** El **CONTRATISTA**, previamente elevará el Presupuesto de los trabajos a realizar, y una vez aceptado, la **CONTRATANTE** emitirá la Orden de Servicio correspondiente para la realización de los trabajos.

Las reparaciones se realizarán de acuerdo al estado y ciclo de vida útil de las piezas del vehículo. El servicio incluye el cambio o reparación de piezas que sufran averías durante el uso o manipuleo del vehículo y piezas dañadas por efectos de cuestiones imprevistas como ser golpes, u otros inconvenientes que puedan surgir. El **CONTRATISTA** utilizará repuestos Originales con Garantía de Buen Funcionamiento. Los trabajos de reparaciones deberán realizarse en el taller, previa autorización de la **CONTRATANTE**; en este caso, correrán por cuenta y cargo exclusivo del **CONTRATISTA** el cuidado del vehículo. Al finalizar los trabajos el encargado de Patrimonio deberá realizar una Nota Conformidad por los servicios realizados con la persona que solicito.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

5.1. **Mantenimiento Preventivo:** El **CONTRATISTA** garantizará el buen funcionamiento del equipo desde la fecha de entrega de los servicios hasta la realización del siguiente trabajo de mantenimiento, debiendo responder por la garantía del servicio prestado en dicho periodo, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.

5.2. **Mantenimiento Reparador o Correctivo:** El **CONTRATISTA** garantizará los servicios de reparaciones, los repuestos utilizados y la mano de obra, contados a partir de la recepción del equipo por parte del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, aunque la vigencia del Contrato ya se hubiere cumplido. El **CONTRATISTA** responderá por la garantía del servicio prestado en dicho periodo, sin cargo alguno para la institución. El **CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica por cuenta de la garantía del servicio, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, contados desde la notificación al **CONTRATISTA**.
El **CONTRATISTA** no asumirá responsabilidades por el uso indebido de los vehículos reparados, negligencia, impericia, y cualquier otra causa imputable al **CONTRATANTE**.

Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta
RECTOR - UNC@

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato. **EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ABIERTO** (Art. 20 Inc. "s" de la Ley N° 2051/03) será la suma de **G. 8.000.000., (Guaraníes ocho millones), y la suma mínima de G. 4.000.000., (Guaraníes cuatro millones);** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, cuyos ítems se detallan a continuación:

□ Los Precios de los servicios y repuestos ofertados no podrán variar durante la vigencia del contrato, según la siguiente

UNIDAD DE MEDIDA	CANT. REQUE.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL 10% I.V.A.
Servicio	**1**	**Mantenimiento de Vehículo (Mitsubishi L – 200)**	**8.000.000.-**	**8.000.000.-**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 233.091, de fecha 13/03/2012, Rubro 240, y será efectuado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

El Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la **CONTRATANTE**. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley 3439/2007 que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.- No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora. Fórmula a aplicar: P= Po X C Co

Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta
RECTOR - UNC@

Dónde: P = Precio reajustado de la Oferta
Po= Precio Original de la Oferta
C= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA El cuidado, protección de los bienes adjudicados para su mantenimiento y servicio de asistencia estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el Contrato, quien se encargará de mantener los vehículos en perfecto funcionamiento y performance. El **CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.
El **CONTRATISTA** se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento del vehículo, debiendo utilizar siempre repuestos Originales. En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes. El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede del **CONTRATISTA,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE Estará a cargo del **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los trabajos de mantenimiento;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO El Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1 El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

13.2 Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o

Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta
RECTOR - UNC@

liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3 Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1 Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 0.5% (cero coma cinco por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito al Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO El presente Contrato tendrá vigencia desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Prof. Dr. Pablo Martínez Acosta
RECTOR - UNC@

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Coronel Oviedo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENMIENDA Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, EL RECTRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Coronel Oviedo, capital del Departamento de Caaguazú, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil doce.

TALLER YACYRETA
de Ramón Gómez
Tel. (0521) 200 247

RAMON GOMEZ DURE
TALLER YACYRETA

Prof. Dr. PABLO MARTINEZ A.
Rector UNC@